

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícanse los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 8.002 que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- El Comité funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, dependerá directamente del Ministro de la Cartera, éste designará al Presidente del Comité Estratégico.-

ARTICULO 3°.- El Comité Estratégico estará constituido por (1) un Presidente, dos (2) representantes del Ministerio de Salud Pública, uno en carácter de Titular y uno en carácter de Suplente, dos (2) representantes del Ministerio de Educación, uno en carácter de Titular y uno en carácter de Suplente, dos (2) representantes del Consejo de Políticas Sociales, uno en carácter de Titular y uno en carácter de Suplente y dos (2) Legisladores designados por la Función Legislativa, uno en carácter de Titular y uno en carácter de Suplente. Contará con un Coordinador General y un Asesor designados ambos por el Ministro a propuesta del Presidente del Comité".-

ARTICULO 2°.- Agrégase el Artículo 33° a la Ley N° 8002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 33°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a destinar una partida presupuestaria en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, a los fines de solventar los gastos que demande el funcionamiento del Comité Estratégico".-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122° Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **MARIO GERARDO GUZMAN SORIA.-**

L E Y N° 8.218.-

FIRMADO:

ROBERTO MIGUEL MEYER - VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

